

**CIEN AÑOS DE EDUCACIÓN JURÍDICA EN PUERTO RICO: EL  
LEGADO DE UN DIÁLOGO HONESTO, CÍVICO Y FUNDAMENTADO  
EN LA PROFESIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO**

HON. MILDRED G. PABÓN CHARNECO\*

I. Experiencia en la Escuela de Derecho .....	674
II. El legado de un diálogo forjado desde la Escuela de Derecho .....	675
Conclusión .....	678

SE HA MENCIONADO MUCHO QUE HAY QUE TOMAR CON RECELO LOS artículos que recogen las memorias de ex alumnos de escuelas de derecho; incluso, se ha dicho que estos son inherentemente sospechosos.<sup>1</sup> Ello pudiera ser así ya que, con el paso del tiempo y el efecto de incontables experiencias en la profesión de la abogacía, puede abrirse paso a “una fuerte tentación a mirar hacia atrás a los años de estudio de derecho más con nostalgia que con la razón”.<sup>2</sup> Teniendo ese pensamiento presente y con un sentido de profunda satisfacción y alegría, acepté la invitación que me cursó la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico para proveer una reflexión en ocasión del magno evento de conmemoración de los cien años de fundación de la primera Escuela de Derecho de Puerto Rico.

Inspira esta reflexión el profundo sentimiento de gratitud hacia esta Escuela por lo mucho que caló en mi formación jurídica. Con esa responsabilidad que dicta la conciencia, me uno al llamado a formar parte de un *diálogo* que desde la facultad de la inolvidable *alma mater* se ha comenzado a gestar.<sup>3</sup> Considero que ese *diálogo* no es novel, sino que en realidad forma parte de uno de los legados más importantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico: la crítica *honest* y *fundamentada* de las decisiones que emiten los tribunales de Puerto Rico. Incursiono en ese *diálogo*, consciente de las fronteras inherentes a la función judicial, las que defiendo con lealtad y temperamento.

---

\* Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Jueza es egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, clase de 1983.

<sup>1</sup> Peter T. King, *Legal Education at Notre Dame Law School: The Lasting Significance of its Catholic Dimension*, 69 N.D. L. REV. 995 (1994).

<sup>2</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>3</sup> Véase ÉRIKA FONTÁNEZ TORRES & HIRAM MELÉNDEZ JUARBE, DERECHO AL DERECHO: INTERSTICIOS Y GRIETAS DEL PODER JUDICIAL EN PUERTO RICO (2012).

## I. EXPERIENCIA EN LA ESCUELA DE DERECHO

Fue allá para diciembre de 1983 que culminé el sendero como estudiante en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Para ese entonces, las facilidades físicas de la Escuela no podían compararse con las facilidades con las que disfrutaban sus actuales estudiantes, especialmente la biblioteca. De seguro esta promueve la transformación intelectual de una nueva generación que nos inspira a esforzarnos para servir como ejemplo de integridad. Representan asimismo el porvenir, porque serán los próximos litigantes, fiscales y jueces que honrarán esta respetable profesión.

Conservo gratas memorias del tiempo que pasé en la Escuela de Derecho, momento que incluso, como muchas mujeres profesionales y trabajadoras, tuve que combinar con el deber de ser madre y esposa. También recuerdo agradablemente a una serie de profesores que distinguieron la cátedra y sentaron pautas en nuestra formación legal. El profesor Fernando Agrait, en el curso de *Introducción al Derecho*, el cual enmarcaba en la filosofía del salón hogar; la profesora Olga Elena Resumil, quien dictó los cursos de *Derecho Penal* y *Criminología* con un profundo y analítico conocimiento. Igualmente, recuerdo a los profesores Carlos Canals, Herminio Brau y el inolvidable profesor Miguel Velázquez.

La Escuela de Derecho ha estado muy presente, directa e indirectamente, en el descargo de nuestras responsabilidades a través de todos estos años. De manera directa, he mantenido contacto con los estudiantes que han pasado por sus aulas, ya que gran parte de los oficiales jurídicos que me han asistido son egresados de la misma Escuela. A su vez, he mantenido ese contacto de manera un tanto más indirecta a través de su Revista Jurídica. Esta publicación, gran herramienta para el desarrollo del Derecho en Puerto Rico, permite una diáfana actualización de visión y pensamiento con las nuevas tendencias en las diferentes áreas de la profesión.<sup>4</sup>

Indudablemente la Revista Jurídica se ha convertido en el ente custodio de uno de los legados más latentes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico: el diálogo vivo entre la Academia y los miembros de la Rama Judicial. Recuerdo claramente a varios de los profesores que animaban a sus estudiantes a comentar de manera juiciosa y responsable las opiniones emitidas para la época por el Tribunal Supremo. En muchas de esas ocasiones esa crítica era severa y fervorosa, pero disciplinada en cuanto al respeto y la admiración al Alto Foro que estos mismos profesores inculcaban con pasión y entereza.

---

4 Desde que tengo el honor de ocupar el cargo de Jueza Asociada en el Tribunal Supremo, he utilizado publicaciones de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico en nueve opiniones publicadas. Estas son: AAR, *Ex Parte*, 2013 TSPR 16, 187 DPR \_\_\_\_ (2013); PIP v. ELA *et al.*, 186 DPR 1 (2012); Colón Rivera v. Wyeth, 184 DPR 184 (2012); Jiménez López v. SIMED, 180 DPR 1 (2010); SLG Méndez Acevedo v. Nieves Rivera, 179 DPR 359 (2010); Vivoni Farage v. Ortiz Carro, 179 DPR 990 (2010); Pueblo v. Rivera Santiago, 176 DPR 559 (2009); Pueblo v. Díaz Bonano, 176 DPR 601 (2009); SLG Semidey Vázquez v. ASIFAL, 177 DPR 657 (2009).

Su doctrina consistía en promover un diálogo ponderado y un intercambio de ideas asertivo, producto de la honestidad intelectual. Desde ese entonces, la Escuela forjó una cultura de pensamiento crítico fundamentado y respetuoso que definitivamente marcó el desarrollo del Derecho en la Isla, el que comento por su valor trascendental.

## II. EL LEGADO DE UN DIÁLOGO FORJADO DESDE LA ESCUELA DE DERECHO

Como he intimado, el legado de esta cultura de crítica honesta hacia la labor del Tribunal Supremo se encuentra recogido en el *Análisis del Término*, que desde 1990 se publica en las páginas de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.<sup>5</sup> Es ahí donde principalmente se ha dado ese llamado *diálogo* entre la Academia y los jueces del Tribunal Supremo. Como muy bien ha establecido el profesor Antonio García Padilla, los artículos de análisis del término “[t]ratan . . . del establecimiento de *buenos diálogos interinstitucionales* entre la Academia y las cortes; *diálogos de calidad y altura cívica* que Puerto Rico tiene derecho a reclamar de instituciones a las que se les concede la autonomía de la que gozan las cátedras y las judicaturas”.<sup>6</sup> La tradición de esa publicación se sustenta en proveerles un espacio a distinguidos profesores para que, con su intelecto y vasta experiencia, realicen críticas fundamentadas y profundas sobre la labor que realizamos los jueces en el Tribunal Supremo; como muy bien señala el Profesor, enmarcados en un ámbito de civismo y alta cultura jurídica.

Aunque en la abrumadora mayoría de las ocasiones las decisiones que toma el Tribunal Supremo se llevan a cabo teniendo en mente el desarrollo saludable de determinada área del Derecho, no es menos cierto que, en ocasiones, faltarán en considerar posibles repercusiones ulteriores. Es por eso que el análisis de los profesores y las profesoras que se vierte en la Revista Jurídica y que, sin lugar a dudas, termina influyendo en el posterior desarrollo del Derecho, representa un recurso muy valioso. Precisamente por eso es que se trata de un diálogo profesional en el cual cada parte es consciente de su rol y responsabilidad para con Puerto Rico.

Un ejemplo específico de los frutos de este diálogo podemos encontrarlo en la decisión *JP v. Cordero Badillo, Inc.*<sup>7</sup> Sin entrar en los detalles específicos del caso, en esa ocasión el Tribunal Supremo acogió gran parte de las observaciones que el profesor William Vázquez Irizarry realizó en varios artículos de análisis de

---

<sup>5</sup> Véase Antonio García Padilla, *Perspectivas y desafíos: el vigésimo aniversario del simposio anual de evaluación del término de trabajos del Tribunal Supremo de Puerto Rico*, 79 REV. JUR. UPR 425 (2010).

<sup>6</sup> *Id.* en la pág. 427 (énfasis suplido).

<sup>7</sup> *JP v. Cordero Badillo, Inc.*, 177 DPR 177 (2009).

término en una controversia específica de Derecho Administrativo.<sup>8</sup> El diálogo entre el Tribunal y el profesor Vázquez Irizarry continuó cuando el distinguido profesor analizó y comentó los fundamentos de ese caso.<sup>9</sup> Este es solo uno de variados ejemplos en los que el *diálogo* entre jueces y profesores conduce a un mejor desarrollo del Derecho y en un indudable beneficio para toda la profesión y el fortalecimiento de la justicia en Puerto Rico.

Esta tradición de observaciones críticas que se recogen en el *Análisis del Término* de la Revista Jurídica, así como el *diálogo* más amplio que por décadas se lleva a cabo entre la Academia y los miembros del Tribunal Supremo, es claro reflejo del firme deber que tiene todo abogado de ser crítico del sistema legal. La existencia del derecho de todo abogado a criticar constructivamente a los miembros de la Rama Judicial es innegable. Sin embargo, como casi toda controversia jurídica, las fronteras de ese derecho para ser críticos no están del todo claras. Hay quienes piensan que criticar a los tribunales es un deber ético de los abogados y que los jueces no deben responder a esas críticas.<sup>10</sup> Estos autores correctamente opinan que, como los tribunales son instituciones humanas, “[t]o elevate [them] above criticism would be to create a tyranny above the law and above the government of which it is a part.”<sup>11</sup> Por ende, “[w]hen lawyers engage in criticism of the courts for *constructive* and *positive purposes, grounded in good faith and reason*, the judiciary is strengthened, the rule of law is reinforced and the public duty of the bar is performed.”<sup>12</sup>

Por otro lado, otros autores han expresado que:

The effectiveness of the administration of justice depends in a large measure on public confidence. The reporting of inaccurate or unjust criticism of judges, courts, or our system of justice. . . erodes public confidence and weakens the administration of justice. It is vital that non-litigants as well as litigants believe that the courts, their procedures and decisions are impartial.<sup>13</sup>

Parte de esta tesis fue adelantada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando estableció que la crítica a los tribunales es necesaria, pero que esta “no debe traspasar los linderos de la verdad, la honradez y la corrección en el curso de su crítica porque no hay nada que tienda más a destruir el justo balance de la conciencia judicial y a deteriorar y obstaculizar la imparcial y recta administración y el libre curso de la justicia que una crítica falsa, injustificada y viciosa”.<sup>14</sup>

---

<sup>8</sup> En específico, se trataba de una controversia en cuanto al término *partes* en procedimientos administrativos. Véase *id.* en las págs. 192-93; William Vázquez Irizarry, *Derecho Administrativo*, 78 REV. JUR. UPR 571 (2009).

<sup>9</sup> Véase William Vázquez Irizarry, *Derecho Administrativo*, 80 REV. JUR. UPR 637 (2011).

<sup>10</sup> Roger J. Miner, *Criticizing the Courts: A Lawyer's Duty*, 29 COLO. LAW. 31 (2000).

<sup>11</sup> *Id.* en la pág. 32.

<sup>12</sup> *Id.* en la pág. 33 (énfasis suplido).

<sup>13</sup> A.B.A. Judicial Div. Lawyers Conference & Special Comm' on Judicial Independence, *Response to Criticism of Judges* 3, [http://www.americanbar.org/content/dam/aba/migrated/jd/lawyersconf/pdf/response\\_to\\_criticism.authcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/migrated/jd/lawyersconf/pdf/response_to_criticism.authcheckdam.pdf).

<sup>14</sup> *In re* Andréu Ribas, 81 DPR 90, 120 (1959).

Esta idea fue reafirmada recientemente en *In re Sánchez Ramos*,<sup>15</sup> donde el Tribunal expresó que:

[E]l respeto hacia los tribunales y la obligación de desalentar y evitar ataques injustificados contra los jueces no sólo están entre los pilares fundamentales sobre los que se erige nuestro código deontológico, sino que también sobre ellos descansa la buena marcha de los pronunciamientos judiciales y la confianza que el público deposita en ellos.<sup>16</sup>

No pretendo apoyar indistintamente un lado u otro de este interesante debate. Sin embargo, es propio enfatizar que la Escuela de Derecho que conocimos siempre se distinguió por estar habitada por distinguidos académicos que comprendían la línea fina que existe entre una crítica honesta y civilizada y un ataque *ad hominem* visceral e injustificado. El mundo jurídico, del cual son actores tanto la Academia como los tribunales, está permeado por ciertas estructuras y concepciones que son inherentemente evidentes en ese constructo social.<sup>17</sup> Cada actor de ese mundo debe ser consciente de su rol y de su deber en ese constructo si se desea entrar en un *diálogo* verdadero con otros actores de su mundo. De lo contrario, se atenta contra el entendido que existe en ese constructo social, no tratándose ya de un *diálogo* con el otro actor, sino de un llamado a su derrocamiento.

Sus profesores que recuerdo preferían asumir este rol de equidad. Sus críticas a las decisiones de los tribunales no iban dirigidas al *resultado* de un caso, sino a sus *fundamentos*; jamás se adentraban a imputarles intenciones personales exógenas al Derecho a los jueces que componían el Tribunal Supremo. Esos profesores promulgaban e instruían que la legitimidad de las decisiones que emiten los tribunales no es solo responsabilidad de los jueces que las emiten. Dentro del mundo jurídico, *todos* los actores que lo componen comparten esa carga.<sup>18</sup> Poco vale una decisión correctamente fundamentada si la crítica que los abogados dirigen al juez que la emitió se sostiene en imputarle intenciones malévolas, en vez de cuestionar sus *fundamentos* honestamente. Ciertamente, las decisiones de los jueces no pueden basarse únicamente en la delegación de poder que les ha hecho el pueblo, “sino que deben fundamentarse públicamente y sus determinaciones explicitarse de acuerdo con argumentos y razonamientos legitimados por el sistema jurídico”.<sup>19</sup> La clave estriba en que esa legitimación, en parte, es provista por los miembros de la Academia, por lo que es exigible que ellos también

---

<sup>15</sup> *In re Sánchez Ramos*, 174 DPR 453 (2008).

<sup>16</sup> *Id.* en la pág. 469.

<sup>17</sup> Véase MICHAEL D.A. FREEMAN, LLOYD'S INTRODUCTION TO JURISPRUDENCE 875-76 (8va ed. 2008).

<sup>18</sup> Como comentan dos miembros de la facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, parte de la legitimidad de las decisiones de los tribunales se sustenta en el “reconocimiento que le brindan [los otros operadores] jurídicos del sistema legal (profesionales de Derecho, académicos y académicas, sus pares y la misma ciudadanía informada)”. FONTÁNEZ & MELÉNDEZ, *supra* nota 3, en la pág. 17. Obviamente, lo mismo aplica a los miembros de la Academia a la hora de *informar* a la ciudadanía.

<sup>19</sup> *Id.*

fundamenten sus críticas con razonamientos que el mundo jurídico ha legitimado.

Pudiéramos debatir en cuanto a las *reglas de reconocimiento*<sup>20</sup> que el sistema jurídico contiene para legitimar las decisiones de los tribunales, pero no es menos cierto que necesariamente debemos intentar revelar los estándares que legitiman las críticas de la Academia a los tribunales. Después de todo, se trata de un *diálogo* y la ciudadanía también debería poder dar una mirada crítica a la Academia y exigirle opiniones ponderadas y razonadas.

Este, de por sí, es uno de los legados más importantes del *alma mater*: la cultura de crítica de alta calidad desde los pasillos de la Escuela. Ciertamente, el estándar de lo que debe ser el rol de la Academia en la comunidad jurídica ha sido establecido por la generación de grandes profesores con los cuales tuve el magno privilegio de abrirme paso en el Derecho. El *habitus*<sup>21</sup> — el estándar — de la crítica académica lo estableció la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Nos anima confiar que la nueva generación de profesores es consciente de ese legado y aspira a cumplir con las reglas de reconocimiento que desde la propia Escuela se han forjado. Un *diálogo* al que debemos aspirar.

## CONCLUSIÓN

Con profunda gratitud hacia la institución que moldeó una aspiración profesional con profundidad de análisis y reflexión, vayan las más cálidas felicitaciones a esta Escuela de Derecho en la conmemoración de un siglo de historia. El legado del *diálogo* honesto y fundamentado que la sostiene continuará forjándose desde sus aulas y la nueva generación de académicos honrará el historial de alta cultura que desde allí se ha generado. Es el deber que asumimos todos para el fortalecimiento de la legitimidad del sistema jurídico que alienta la democracia puertorriqueña.

---

20 Me hago eco en este contexto del concepto *reglas de reconocimiento*, establecido por H. L. A. Hart. Véase FREEMAN, *supra* nota 17, en las págs. 382-86.

21 Adopto el concepto *habitus* según lo estableció el conocido filósofo Pierre Bourdieu. En síntesis, *habitus* se refiere a “the strategy generating principle enabling agents to cope with the unforeseen and ever-changing situations . . . a system of lasting and transposable dispositions which, integrating past experiences, functions at every moment as a matrix of perception, appreciations and actions and makes possible the achievement of infinitely diversified tasks.” *Id.* en la pág. 875 (citando a PIERRE BOURDIEU & LOÏC J.D. WACQUANT, AN INVITATION TO REFLEXIVE SOCIOLOGY 18 (1992)).